

## CIRCULAR INFORMATIVA

### DEDUCIBILIDAD DEL IVA EN HOLDINGS MIXTAS

Una Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (de ahora en adelante, TEAC) del pasado 27 de marzo de 2025 se pronuncia sobre el modo en que ha de aplicarse el derecho a deducir el IVA soportado por una entidad «holding mixta».

El TEAC entiende que una holding mixta es una sociedad que combina dos tipos de actividades:

- Una actividad económica, consistente en la prestación de servicios de gestión y administración a filiales.
- Una actividad no económica, referida a la mera tenencia de participaciones societarias.

Según el TEAC solo en relación con las actividades económicas se puede ejercer el derecho a la deducción del IVA soportado.

Por lo tanto, la holding mixta podría estar en Prorrata General y para determinar el porcentaje de deducción se comparan los ingresos generados por la actividad económica (numerador) respecto del total de los ingresos obtenidos por la entidad (denominador).

En el caso de que se perciban dividendos de las empresas participadas, los mismos se han de incluir en el denominador, resultando un porcentaje inferior en el ratio anteriormente citado.

Considerando que el TEAC avala un cálculo de prorrata IVA que incluye dividendos de tenencia de participaciones en el denominador, al entenderlos como ingresos no económicos sujetos al prorrato, es aconsejable revisar si durante el ejercicio se han percibido dividendos y también revisar la política de repercusión de servicios a las holdings mixtas a efectos de reducir los riesgos de deducibilidad del impuesto soportado.

Si bien el criterio del TEAC se podría sustentar que vulnera el principio de neutralidad fiscal y penaliza estructuras legítimas es el que hay que seguir pues vincula a la misma Administración Tributaria y el que está aplicando la Inspección.

Estamos a su disposición para analizar su situación y, si correspondiera, implementar las medidas que sean necesarias a los efectos de neutralizar las posibles consecuencias adversas derivadas de la aplicación de los criterios antes expresados.

Cordialmente,  
Departamento Fiscal

**NEXIA LAUDIS, SLP**

Barcelona, 18 de diciembre de 2025

*El contenido de esta circular es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas.*

Legal, Tax & Advisory